



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01790019**  
Folio de Solicitud: **01790019**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1024/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1024/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El nueve de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 01730919, a través de la que requirió lo siguiente:

***“1. ¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal?***

***Desglosar pagos de servicios y productos.***

***Exhibir contratos y facturas por dichos servicios y productos; así como nombre, dirección, teléfono y representante legal de dichas empresas.***

***2. ¿Quién y bajo qué criterios determinaron a los proveedores de dichos servicios y productos?***

***3. ¿En qué lugar se desarrolló el informe?***  
***Especificar ubicación y fecha.***

***4. ¿Cuántas invitaciones al primer Informe repartió el Ayuntamiento?***  
***Especificar el costo global e individual de dichas invitaciones.***

***5. ¿Cuántas personas asistieron?***

***6. ¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe?***  
***Especificar cantidad por cada producto.***

***7. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicitar el Primer Informe?***  
***Desglosar pagos por publicidad en medios de comunicación y redes sociales, así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios y demás medios de publicidad.***  
***Exhibir contratos y facturas.***

***8. ¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer Informe de Labores?***  
***Detallar el monto de la aportación, su origen y para qué fue utilizado ese apoyo.***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **01790019**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1024/2019**

*Exhibir contratos, facturas o convenios., justificación de no pago: Es una investigación periodística.”*

**II.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado otorgó respuesta en los términos siguientes:

**“Respuesta**

*Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud, le adjunto el hipervínculo donde encontrará las facturas del primer informe, a las que hacemos mención en la respuesta número 7 de la contestación, mismo que es el siguiente:*

<https://xicotepecpuebla.com/hipervinculos%20documentos%20generales/facturas%20%20primer%20informe.pdf>

*Quedo ante usted para cualquier aclaración.”*

Por su parte el oficio número TMX/JR/0248/2019, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, que se adjuntó como respuesta, señala lo siguiente:

*“... hago entrega de manera digital de las facturas del recurso erogado por este H. Ayuntamiento correspondientes a servicios y productos respecto al primer informe de Gobierno celebrado el pasado 12 de octubre de 2019; mismas que me fueron notificadas mediante oficio no. UT/140/2019 de fecha 30 de octubre de 2019; así mismo anexo los siguientes cuestionamientos:*

*1. ¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal? SE tuvo un gasto total por la cantidad de \$39,835.10M.N. cuyo desglose de servicios y productos se especifica en la tabla 1. (anexo)*

*De acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal no rebasa el monto para realizar una proceso adjudicatorio, y con base a las normas para la determinación de los momentos contables del CONAC el gasto comprometido lo define, como el momento contable que refleja la aprobación para autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalice una relación con terceros según los modelos de asientos para el registro contable, los documento fuente pueden ser factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente y que en este caso se presentan facturas para dicha comprobación y a sí mismo se hace de su conocimiento que por ser personas físicas no cuenta con un representante legal*

*2. ¿Quién y bajo qué criterios determinaron a los proveedores de dichos servicios y productos?*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01790019**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **RR-1024/2019**  
Expediente:

*La Secretaría de Administración fue la encargada de determinar a dichos proveedores bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.*

**3. ¿En qué lugar se desarrolló el informe?**

*En bajos del Palacio Municipal con dirección en Plaza de la Constitución S/N Col. Centro, se llevó a cabo el día 12 de octubre de 2019.*

**4. ¿Cuántas invitaciones al primer Informe repartió el Ayuntamiento?**

*Se hizo entrega de 1000 invitaciones con un costo de \$11.60 por pieza dando un total de \$11,600.00.*

**5. ¿Cuántas personas asistieron?**

*Se tuvo una asistencia de 900 personas.*

**6. ¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe?**

*Se les proporcionó coffe-break con un costo total de \$3000.00. no se especifica la cantidad por cada producto ya que se contrató un servicio completo.*

**7. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicitar el Primer Informe?**

*Para publicitar el primer informe se tuvo un monto total de \$25,235.10 distribuido de la siguiente manera:*

*-2 lonas con un costo de \$2,823.90.*

*-Rotulación de 50 bardas con un costo de \$17,400.00.*

*-Perifoneo con un costo total de \$5011.20.*

*De acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal no rebasa el monto para realizar un proceso adjudicatorio, y con base a las normas para la determinación de los momentos contables del CONAC el gasto comprometido lo define, como el momento contable que refleja la aprobación para autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalice una relación con terceros según los modelos de asientos para el registro contable, los documentos fuente pueden ser factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente y que en este caso se presentan facturas para dicha comprobación y a si mismo se hace de su conocimiento que por ser personas físicas no cuenta con un representante legal.*

**8. ¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer Informe de Labores?**

*No se realizó la aportación de terceras personas.”*

**III.** En veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el recurrente, interpuso vía electrónica un recurso de revisión ante este Órgano Garante, expresando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**01790019**

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-1024/2019**

**IV.** El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue ingresado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, asignándole el número de expediente **RR-1024/2019**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación por el mismo medio, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.** Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto



obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

**VII.** El trece de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el memorándum CGE/46/2020, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede; en consecuencia, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento decretado y se impuso la medida de apremio al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por la omisión de rendir su informe justificado, enviándose los oficios correspondientes para su ejecución.

De igual manera, hecho lo anterior, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe y en consecuencia no aportó pruebas. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veintiocho de enero de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:



El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*“Verifiqué la respuesta el 26 de noviembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero las respuestas son parciales, ya que no exhibieron las facturas, notas de remisión o contratos por los servicios contratados y los productos adquiridos para el Primer Informe de Labores, documentos que solicito.  
Tampoco me proporcionan la dirección y teléfono de dichas empresas.”*

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio número TMX/JR/0248/2019 y su anexo, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información materia del presente.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



El sujeto obligado no rindió informe, en consecuencia, no aportó pruebas.

Del medio de prueba aportado por el recurrente se advierte la respuesta otorgada a la solicitud de información que realizó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla, la cual quedó registrada con el número de folio 01790019.

Por tanto, queda acreditada la existencia de una solicitud de acceso a la información y la respuesta que en su momento se otorgó a ésta y que el recurrente alega es incompleta, al referir que no le fueron proporcionados los documentos requeridos; sin embargo, tales argumentos no fueron combatidos por parte del sujeto obligado en razón de haber sido omiso en rendir el informe con justificación que le fue requerido por parte de este Órgano Garante.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El hoy recurrente, el nueve de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 01790019, a través de la cual, pidió:

***“1. ¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal?***

***Desglosar pagos de servicios y productos.***

***Exhibir contratos y facturas por dichos servicios y productos; así como nombre, dirección, teléfono y representante legal de dichas empresas.***

***2. ¿Quién y bajo qué criterios determinaron a los proveedores de dichos servicios y productos?***

***3. ¿En qué lugar se desarrolló el informe?  
Especificar ubicación y fecha.***



**4. ¿Cuántas invitaciones al primer Informe repartió el Ayuntamiento?  
Especificar el costo global e individual de dichas invitaciones.**

**5. ¿Cuántas personas asistieron?**

**6. ¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe?  
Especificar cantidad por cada producto.**

**7. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicitar el Primer Informe?  
Desglosar pagos por publicidad en medios de comunicación y redes sociales,  
así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios y demás medios de  
publicidad.  
Exhibir contratos y facturas.**

**8. ¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer  
Informe de Labores?  
Detallar el monto de la aportación, su origen y para qué fue utilizado ese apoyo.  
Exhibir contratos, facturas o convenios., justificación de no pago: Es una  
investigación periodística**

La respuesta que el sujeto obligado dio a dicha solicitud consistió en lo siguiente:

**“Respuesta**

**Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud, le adjunto el hipervínculo donde  
encontrará las facturas del primer informe, a las que hacemos mención en la  
respuesta número 7 de la contestación, mismo que es el siguiente:**

**<https://xicotepecpuebla.com/hipervinculos%20documentos%20generales/facturas%20%20primer%20informe.pdf>**

**Quedo ante usted para cualquier aclaración.”**

El oficio de respuesta número TMX/JR/0248/2019, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, señala lo siguiente:

**“... hago entrega de manera digital de las facturas del recurso erogado por este  
H. Ayuntamiento correspondientes a servicios y productos respecto al primer  
informe de Gobierno celebrado el pasado 12 de octubre de 2019; mismas que  
me fueron notificadas mediante oficio no. UT/140/2019 de fecha 30 de octubre de  
2019; así mismo anexo los siguientes cuestionamientos:**

**1. ¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la  
presidenta municipal? Se tuvo un gasto total por la cantidad de \$39,835.10M.N.  
cuyo desglose de servicios y productos se especifica en la tabla 1. (anexo)  
De acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y  
Servicios del Sector Público Estatal y Municipal no rebasa el monto para realizar  
una proceso adjudicatorio, y con base a las normas para la determinación de los  
momentos contables del CONAC el gasto comprometido lo define, como el**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01790019**  
Folio de Solicitud: **01790019**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1024/2019**

*momento contable que refleja la aprobación para autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalice una relación con terceros según los modelos de asientos para el registro contable, los documento fuente pueden ser factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente y que en este caso se presentan facturas para dicha comprobación y a si mismo se hace de su conocimiento que por ser personas físicas no cuenta con un representante legal*

**2. ¿Quién y bajo qué criterios determinaron a los proveedores de dichos servicios y productos?**

*La Secretaría de Administración fue la encargada de determinar a dichos proveedores bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.*

**3. ¿En qué lugar se desarrolló el informe?**

*En bajos del Palacio Municipal con dirección en Plaza de la Constitución S/N Col. Centro, se llevó a cabo el día 12 de octubre de 2019.*

**4. ¿Cuántas invitaciones al primer Informe repartió el Ayuntamiento?**

*Se hizo entrega de 1000 invitaciones con un costo de \$11.60 por pieza dando un total de \$11,600.00.*

**5. ¿Cuántas personas asistieron?**

*Se tuvo una asistencia de 900 personas.*

**6. ¿Qué tipo de comida y bebidas se repartieron en el Primer Informe?**

*Se les proporcionó coffe-break con un costo total de \$3000.00. no se especifica la cantidad por cada producto ya que se contrató un servicio completo.*

**7. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicitar el Primer Informe?**

*Para publicitar el primer informe se tuvo un monto total de \$25,235.10 distribuido de la siguiente manera:*

*-2 lonas con un costo de \$2,823.90.*

*-Rotulación de 50 bardas con un costo de \$17,400.00.*

*-Perifoneo con un costo total de \$5011.20.*

*De acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal no rebasa el monto para realizar una proceso adjudicatorio, y con base a las normas para la determinación de los momentos contables del CONAC el gasto comprometido lo define, como el momento contable que refleja la aprobación para autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalice una relación con terceros según los modelos de asientos para el registro contable, los documentos fuente pueden ser factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente y que en este caso se presentan facturas para dicha comprobación y a si mismo se hace de su conocimiento que por ser personas físicas no cuenta con un representante legal.*



**8. ¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer Informe de Labores?  
No se realizó la aportación de terceras personas.”**

En consecuencia, el hoy recurrente, expresó su inconformidad con la respuesta de referencia, aduciendo textualmente lo siguiente:

**“Verifiqué la respuesta el 26 de noviembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero las respuestas son parciales, ya que no exhibieron las facturas, notas de remisión o contratos por los servicios contratados y los productos adquiridos para el Primer Informe de Labores, documentos que solicito.  
Tampoco me proporcionan la dirección y teléfono de dichas empresas.”**

Ante ello, de acuerdo al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, se requirió un informe con justificación al sujeto obligado, quien fue omiso en rendirlo.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**“Artículo 6. ...  
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **01790019**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1024/2019**

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **01790019**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1024/2019**

*... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...*

*...XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley;”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez; ...”*

Al respecto, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01790019**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **RR-1024/2019**  
Expediente:

*de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente.

Básicamente, éste lo hizo consistir en la entrega de información incompleta, al referir que las respuestas son parciales, toda vez que no le exhibieron las facturas, notas de remisión o contratos por los servicios contratados y los productos adquiridos para el Primer Informe de Labores, ya que, en su solicitud requirió tales documentos, y que tampoco le proporcionaron la dirección y teléfono de dichas empresas.

Ahora bien, ante la omisión de rendir el informe con justificación por parte del sujeto obligado, procederemos a analizar los actos que se recurren, con base en el material probatorio que obra en autos.

En primer término, es necesario identificar los puntos de la solicitud a través de los cuales el hoy recurrente pidió *facturas, notas de remisión o contratos por los servicios contratados y los productos adquiridos para el Primer Informe de Labores.*



Al respecto, se identificaron los puntos siguientes:

***“1. ¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal?***

***Desglosar pagos de servicios y productos.***

***Exhibir contratos y facturas por dichos servicios y productos; ....***

***7. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicitar el Primer Informe?***

***Desglosar pagos por publicidad en medios de comunicación y redes sociales, así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios y demás medios de publicidad.***

***Exhibir contratos y facturas.***

***8. ¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer Informe de Labores?***

***Detallar el monto de la aportación, su origen y para qué fue utilizado ese apoyo.***

***Exhibir contratos, facturas o convenios. ...”***

Una vez hecho lo anterior, es necesario, observar las respuestas otorgadas a los puntos antes citados:

De acuerdo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa en el rubro de *Respuesta emitida por el sujeto obligado*, textualmente lo siguiente:

***“Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud, le adjunto el hipervínculo donde encontrará las facturas del primer informe, a las que hacemos mención en la respuesta número 7 de la contestación, mismo que es el siguiente:***

***<https://xicotepecpuebla.com/hipervinculos%20documentos%20generales/facturas%20%20primer%20informe.pdf>***

Para ilustración se anexa la captura de pantalla siguiente del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia:



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**01790019**

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-1024/2019**

Solicitud de información : \*

1. ¿Cuánto dinero erogó el Ayuntamiento para el primer informe de labores de la presidenta municipal?  
Desglosar pagos de servicios y productos.  
Exhibir contratos y facturas por dichos servicios y productos; así como nombre, dirección, teléfono y representante legal de dichas empresas.

Caracteres restantes para escribir 2711

Fecha de recepción de la solicitud

17/10/2019 00:00:00

Requerimiento de información adicional (en su caso):

Caracteres restantes para escribir 4000

Respuesta emitida por el sujeto obligado:

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud, le adjunto el hipervínculo donde encontrará las facturas del primer informe, a las que hacemos mención en la respuesta numero 7 de la contestación, mismo que es el siguiente:  
<https://xicotepecpuebla.com/hipervinculos%20documentos%20generales/facturas%20%20primer%20informe.pdf>  
quedo ante usted para cualquier aclaración.

Caracteres restantes para escribir 3632

[contestaci?n 01790019.pdf](#)

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

06/11/2019 00:00:00

Ahora bien, al acceder al hipervínculo que se indica, <https://xicotepecpuebla.com/hipervinculos%20documentos%20generales/facturas%20%20primer%20informe.pdf>, se obtiene lo siguiente:



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**01790019**

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-1024/2019**

**FACTURA CON TERMINACIÓN 602B**

← → ↻ xicotepecpuebla.com/hipervinculos%20documentos%20generales/facturas%20%20primer%20informe.pdf

Aplicaciones inicio - PNT

RFC emisor: CAFS77020HK3      Folio fiscal: AAA1E366-A180-4250-81FD-18BC790602B  
 Nombre emisor: SONIA ELIZABETH CASTAÑEDA FLORES      No. de serie del CSD: 0000100000403258748  
 RFC receptor: MXP930215T67      Código postal, fecha y hora de emisión: 73177 2019-10-24 12:51:45  
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE XICOTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA      Efecto de comprobante: Ingreso  
 Uso CFDI: Gastos en general      Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. Identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
8151800		1	E60	SERVICIO	18000.00	18000.00			

Descripción	Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Coeficiente	Importe
PINTA DE 50 BARDAS ALUSIVAS AL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	IVA	Traslado	18000.00	Tasa	16.0000%	2400.00

Moneda: Peso Mexicano      Subtotal: \$ 15,000.00  
 Forma de pago: Efectivo      Impuestos Traslados IVA: \$ 2,400.00  
 Método de pago: Pago en una sola exhibición      Total: \$ 17,400.00

Sello digital del CFDI:  
 UUSV1KauR2Zmmh8ZSA4VUGG9M49v8UuHFBIA8MSPVWGE3y9MCG38BQKme5e4W+SP8mYh1FyYEHDFZogqHoroDHL184B4X0MxYltoG1WKE+DMR5+H5x2k4m59aOm14TTWRuBzPpYocUoKRPPh6yAPDHzqKACVeqp3IT1EmSPULSUsXK3+PSUmb8BzJazf0Pato3D0N4QBS8AKvz02VW401F5uACheayGofT3zGpLW9aF3KqRRLuCLuzvGR43SLN2oqQmQ+7XZDyH7FC0qMfz84Wg==

Sello digital del SAT:  
 DM35RjJwFVeT5e9AT0KyLzV+7M8v05+NA6m9K3Zd8yjuJ8FTG18+g8DgJ1WvqVHG8e7J3yAMHAA01GenP0ntaba8yH8554Qe+H9KqoK+HedOPg8138WkxDSBvNDXSPFPUZ8UKGQyHFNWTLgT2YvH5SLQ+0v0AdeEKJkKv6JW179C1W52emH2T2D7JE4AR09yAjaAguawYvnt8RgnaEHQhJyG1TmfEDaMPOkL1Y8vxdnW7u0TDAzAmBh4kUg2W11z2C01Y1+8d8m==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:  
 [1.1]AAA1E366-A180-4250-81FD-18BC790602B[2019-10-24T12:51:45+05:00]AAA1E366-A180-4250-81FD-18BC790602B[0000100000403258748]PVPVWGE3y9MCG38BQKme5e4W+SP8mYh1FyYEHDFZogqHoroDHL184B4X0MxYltoG1WKE+DMR5+H5x2k4m59aOm14TTWRuBzPpYocUoKRPPh6yAPDHzqKACVeqp3IT1EmSPULSUsXK3+PSUmb8BzJazf0Pato3D0N4QBS8AKvz02VW401F5uACheayGofT3zGpLW9aF3KqRRLuCLuzvGR43SLN2oqQmQ+7XZDyH7FC0qMfz84Wg==000100000403258748]

RFC del proveedor de certificación: SAT370101N3      Fecha y hora de certificación: 2019-10-24 12:57:11  
 No. de serie del certificado SAT: 0000100000403258748

**OPERADO  
PARTICIPACIONES**

Este documento es una representación impresa de un CFDI      Página 1 de 1







Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**01790019**

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-1024/2019**

← → xicotepecpuebla.com/hipervinculos%20documentos%20generales/facturas%20%20primer%20informe.pdf

Aplicaciones inicio - PNT

CLAVE PRODUCTO	Nº. ID	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	DESCUENTO	IMPORTE
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	71.00	0.00	71.00
DESCRIPCION: LONA DESARROLLO COMUNITARIO ESPERANZA Impuesto Traslado: IVA Base: 71.00 Tasa (0.180000) importe: 11.36							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		2.00	97.00	0.00	194.00
DESCRIPCION: BANER AYUNTAMIENTO LOGOTIPOS Impuesto Traslado: IVA Base: 194.00 Tasa (0.180000) importe: 31.04							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		4.00	97.00	0.00	388.00
DESCRIPCION: LONAS IDENTIFICADORES DE DIF. COCINA, BELLEZA, COMPUTO, CORTE Impuesto Traslado: IVA Base: 388.00 Tasa (0.180000) importe: 62.68							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	620.00	0.00	620.00
DESCRIPCION: LONA CAPACITACION A AUTORIDADES MUNICIPALES Impuesto Traslado: IVA Base: 620.00 Tasa (0.180000) importe: 99.20							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	642.00	0.00	642.00
DESCRIPCION: ENTREGA DE MATERIALES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Impuesto Traslado: IVA Base: 642.00 Tasa (0.180000) importe: 102.72							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	486.00	0.00	486.00
DESCRIPCION: COORDINACION GENERAL DE DELEGACIONES Y PARTICIPACION Impuesto Traslado: IVA Base: 486.00 Tasa (0.180000) importe: 77.76							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		2.00	450.00	0.00	900.00
DESCRIPCION: MILLARES DE BOLETOS TK NIME Impuesto Traslado: IVA Base: 900.00 Tasa (0.180000) importe: 144.00							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	45.00	0.00	45.00
DESCRIPCION: VINIL LOGO LUPITA ESQUITIN Impuesto Traslado: IVA Base: 45.00 Tasa (0.180000) importe: 7.20							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		70.00	15.00	0.00	1050.00
DESCRIPCION: TABLONES CHARREADAS Impuesto Traslado: IVA Base: 1050.00 Tasa (0.180000) importe: 189.00							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	324.00	0.00	324.00
DESCRIPCION: LONA ENTREGA DE RECTIFICACIONES Impuesto Traslado: IVA Base: 324.00 Tasa (0.180000) importe: 51.84							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		2.00	648.00	0.00	1296.00
DESCRIPCION: LONAS MERCADO TEPEYAC Impuesto Traslado: IVA Base: 1296.00 Tasa (0.180000) importe: 207.36							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	1814.40	0.00	1814.40
DESCRIPCION: LONA GRANDE INFORME Impuesto Traslado: IVA Base: 1814.40 Tasa (0.180000) importe: 290.30							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	620.00	0.00	620.00
DESCRIPCION: LONA PEQUEÑA INFORME Impuesto Traslado: IVA Base: 620.00 Tasa (0.180000) importe: 99.20							

← → xicotepecpuebla.com/hipervinculos%20documentos%20generales/facturas%20%20primer%20informe.pdf

Aplicaciones inicio - PNT

Impuesto Traslado: IVA Base: 71.00 Tasa (0.180000) importe: 11.36							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		2.00	97.00	0.00	194.00
DESCRIPCION: BANER AYUNTAMIENTO LOGOTIPOS Impuesto Traslado: IVA Base: 194.00 Tasa (0.180000) importe: 31.04							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		4.00	97.00	0.00	388.00
DESCRIPCION: LONAS IDENTIFICADORES DE DIF. COCINA, BELLEZA, COMPUTO, CORTE Impuesto Traslado: IVA Base: 388.00 Tasa (0.180000) importe: 62.68							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	620.00	0.00	620.00
DESCRIPCION: LONA CAPACITACION A AUTORIDADES MUNICIPALES Impuesto Traslado: IVA Base: 620.00 Tasa (0.180000) importe: 99.20							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	642.00	0.00	642.00
DESCRIPCION: ENTREGA DE MATERIALES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Impuesto Traslado: IVA Base: 642.00 Tasa (0.180000) importe: 102.72							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	486.00	0.00	486.00
DESCRIPCION: COORDINACION GENERAL DE DELEGACIONES Y PARTICIPACION Impuesto Traslado: IVA Base: 486.00 Tasa (0.180000) importe: 77.76							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		2.00	450.00	0.00	900.00
DESCRIPCION: MILLARES DE BOLETOS TK NIME Impuesto Traslado: IVA Base: 900.00 Tasa (0.180000) importe: 144.00							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	45.00	0.00	45.00
DESCRIPCION: VINIL LOGO LUPITA ESQUITIN Impuesto Traslado: IVA Base: 45.00 Tasa (0.180000) importe: 7.20							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		70.00	15.00	0.00	1050.00
DESCRIPCION: TABLONES CHARREADAS Impuesto Traslado: IVA Base: 1050.00 Tasa (0.180000) importe: 189.00							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	324.00	0.00	324.00
DESCRIPCION: LONA ENTREGA DE RECTIFICACIONES Impuesto Traslado: IVA Base: 324.00 Tasa (0.180000) importe: 51.84							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		2.00	648.00	0.00	1296.00
DESCRIPCION: LONAS MERCADO TEPEYAC Impuesto Traslado: IVA Base: 1296.00 Tasa (0.180000) importe: 207.36							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	1814.40	0.00	1814.40
DESCRIPCION: LONA GRANDE INFORME Impuesto Traslado: IVA Base: 1814.40 Tasa (0.180000) importe: 290.30							
82101500-Publicidad impresa		H87-Pieza		1.00	620.00	0.00	620.00
DESCRIPCION: LONA PEQUEÑA INFORME Impuesto Traslado: IVA Base: 620.00 Tasa (0.180000) importe: 99.20							

Este documento es una representación impresa de un CFDI. 2/3





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicoteppec de Juárez, Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Folio de Solicitud: **01790019**  
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
 Expediente: **RR-1024/2019**

*De acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal no rebasa el monto para realizar una proceso adjudicatorio, y con base a las normas para la determinación de los momentos contables del CONAC el gasto comprometido lo define, como el momento contable que refleja la aprobación para autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalice una relación con terceros según los modelos de asientos para el registro contable, los documentos fuente pueden ser factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente y que en este caso se presentan facturas para dicha comprobación y a si mismo se hace de su conocimiento que por ser personas físicas no cuenta con un representante legal.*

El Anexo o tabla, es la siguiente:

PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	MONTO
REPRODUCCIONES GRÁFICAS AVANZADAS S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE INVITACIONES	FA 8089	\$11,600.00
FRANCISCO GONZÁLEZ RINCÓN	SERVICIO DE CAFÉ	C608	\$3,000.00
LAURA MONDRAGÓN CABRERA	ELABORACIÓN DE LONAS	359	\$2,823.90
SONIA ELIZABETH CASTAÑEDA FLORES	PINTA DE BARDAS	602B	\$17,400.00
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ SANTOS	SERVICIO DE PERIFONEO	297	\$5,011.20

El punto **siete** y la respuesta otorgada a éste fue la siguiente:

**7. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para publicitar el Primer Informe? Desglosar pagos por publicidad en medios de comunicación y redes sociales, así como lonas, panfletos, banners, carteles, anuncios y demás medios de publicidad. Exhibir contratos y facturas.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **01790019**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1024/2019**

**Para publicitar el primer informe se tuvo un monto total de \$25,235.10 distribuido de la siguiente manera:**

- 2 lonas con un costo de \$2,823.90.**
- Rotulación de 50 bardas con un costo de \$17,400.00.**
- Perifoneo con un costo total de \$5011.20.**

**De acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal no rebasa el monto para realizar una proceso adjudicatorio, y con base a las normas para la determinación de los momentos contables del CONAC el gasto comprometido lo define, como el momento contable que refleja la aprobación para autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formalice una relación con terceros según los modelos de asientos para el registro contable, los documentos fuente pueden ser factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente y que en este caso se presentan facturas para dicha comprobación y a si mismo se hace de su conocimiento que por ser personas físicas no cuenta con un representante legal.**

Con relación al punto ocho de la solicitud, es lo siguiente:

**8. ¿Terceras personas o la presidenta municipal aportaron dinero para el Primer Informe de Labores?  
Detallar el monto de la aportación, su origen y para qué fue utilizado ese apoyo.  
Exhibir contratos, facturas o convenios. ...**

**No se realizó la aportación de terceras personas.”**

Ahora bien, de acuerdo a las respuestas otorgadas a los puntos **uno y siete**, es evidente que el sujeto obligado proporcionó al hoy recurrente, un hipervínculo en el cual, tal como pudo constatar este Órgano Garante, se encuentran las facturas identificadas con los números, 602 B, C 608, FA 8089 y 297, así como, una foja que contiene algunos conceptos por *publicidad impresa*, que corresponde a la hoja número 2 de 3; de igual manera, a la respuesta número uno, el sujeto obligado, anexó un cuadro, donde se encuentra relacionada la información del interés del recurrente, que contiene los datos siguientes: *proveedor, concepto, factura y monto* (véase foja 20), en la que se puede advertir que las facturas que se encuentran consultables en el hipervínculo <https://xicotepecpuebla.com/hipervinculos%20documentos%20generales/facturas%20%20primer%20informe.pdf> proporcionado por el sujeto obligado, corresponde a las que se enlistan en el anexo de la respuesta al punto uno, referido



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
**01790019**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-1024/2019**

en líneas anteriores; observando que únicamente por lo que hace a la factura 359, por elaboración de lonas, que se menciona en el cuadro de referencia, no está disponible en el citado hipervínculo, ya que, en éste último se observa una hoja, que corresponde a la número 2, de 3, donde se lee, que el concepto es por *publicidad impresa*.

PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	MONTO
REPRODUCCIONES GRÁFICAS AVANZADAS S.A. DE C.V.	ELABORACIÓN DE INVITACIONES	FA 8089	\$11,600.00
FRANCISCO GONZÁLEZ RINCÓN	SERVICIO DE CAFÉ	C608	\$3,000.00
LAURA MONDRAGÓN CABRERA	ELABORACIÓN DE LONAS	359	\$2,823.90
SONIA ELIZABETH CASTAÑEDA FLORES	PINTA DE BARDAS	602B	\$17,400.00
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ SANTOS	SERVICIO DE PERIFONEO	297	\$5,011.20

En consecuencia, la factura 359, no fue proporcionada en la respuesta del punto siete de la solicitud; resultando ésta incompleta.

De igual manera, el sujeto obligado en respuesta a los puntos uno y siete de la solicitud, le hizo saber al recurrente, que en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el monto de los servicios, no rebasa el establecido para realizar una proceso adjudicatorio, y que, con base a las normas para la determinación de los momentos contables del CONAC el gasto comprometido lo define como el momento contable que refleja la aprobación para autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento



jurídico que formalice una relación con terceros según los modelos de asientos para el registro contable y que, los documentos fuente pueden ser factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente y, en el caso de esta solicitud, se presentan facturas para dicha comprobación.

Al respecto, el artículo 21, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dispone:

***“Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.***  
***En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.”***

De igual manera, el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), define el gasto comprometido como:

### ***3.2. Momentos contables de los Egresos***

***En el marco de la normativa vigente, a continuación, se define cada uno de los momentos contables de los egresos establecidos por la Ley de Contabilidad.***

***...Gasto comprometido: momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;***

***En complemento a la definición anterior, se debe registrar como gasto comprometido lo siguiente: ...”***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **01790019**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1024/2019**

De ahí la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a referir los motivos por los que, respecto a los gastos erogados por el Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, para el primer informe de labores de la presidenta municipal, se comprueban únicamente a través de las facturas aludidas, sin que hubiera sido necesario llevar a cabo firma de contratos.

Por otro lado, es necesario citar que de acuerdo al contenido del artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual dispone que una de las formas de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, es precisamente haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede ser consultada la información requerida que ya se encuentre publicada; situación que en el caso que nos ocupa llevó a cabo el sujeto obligado, al haberle hecho saber al inconforme el hipervínculo que contiene la información de su interés, el cual, es accesible y contiene las facturas que se relacionan con lo solicitado, a excepción de la factura correspondiente a la elaboración de lonas, que de acuerdo al cuadro proporcionado como anexo de la respuesta al punto uno, se trata de la **factura número 359**.

Así también, con relación a la respuesta otorgada al numeral **ocho** de la solicitud, se le hizo saber al solicitante, de acuerdo a lo que pidió, no hubo aportación de terceras personas para el primer informe de labores; en consecuencia, resulta lógico que no se hayan generado contratos, facturas o convenios.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo analizado, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es parcialmente fundado, al acreditarse la entrega de información incompleta, concretamente, lo referente a la **factura número 359**, por concepto de elaboración de lonas; en consecuencia, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR**



**PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione en complemento a lo requerido en numeral siete de la solicitud, la factura número 359, en el medio requerido; lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Octavo.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su titular de la Unidad de Transparencia incumplió una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción XVI, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión de rendir el informe con justificación, en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción III, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

***“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente:  
Folio de Solicitud: **01790019**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1024/2019**

*disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:  
III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; ...”*

*“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

*Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

*Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”*

*“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

*La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”*

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione en complemento a lo requerido en numeral siete de la solicitud, la factura número 359, en el medio requerido; lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.



**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico [jesus.sancristobal@itaipue.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@itaipue.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando Octavo de la presente, por su omisión de rendir el informe con justificación en los plazos legales.

**QUINTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA**



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotepec de Juárez, Puebla.**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Folio de Solicitud:

**01790019**

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-1024/2019**

**GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de enero de dos mil veinte, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1024/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte.

*CGLM/avj*